



**RESOLUCIÓN NO. 511/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600224716.**

ANTECEDENTES

- I. El 29 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia, la solicitud de acceso a la información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

"Antecedentes, Según el artículo 26 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este sujeto obligado debe tener registrados los certificados otorgados por terceros que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene la madera de las compras gubernamentales. Solicito atentamente, Todos y cada uno de los certificados mencionados (caducos o vigentes) que estén en posesión de este sujeto obligado. Gracias," (Sic)

- II. El 08 de agosto de 2016, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Enlace notificó, el oficio Núm. **UCPAST/UE/16/1975**, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información señalada al rubro, la cual señala:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, le informa a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, a cargo del Lic. Jaime Enrique Hernández Cancino, adscrita a esta DGRMIS, lo siguiente:*

*De conformidad con el criterio emitido por el INAI "9/13. **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**"; se adjuntan tres escritos correspondientes a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016000997-E25-2016, "otorgados por terceros que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene la madera de las compras gubernamentales", que en observancia a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el primer párrafo del numeral Quinto de los Lineamientos para las Adquisiciones de Papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados el día 2 de octubre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación), que a la letra dice: "QUNTO.- Las dependencias y entidades establecerán como requisito a cumplir en los procedimientos de contratación, la entrega de una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se asegure que el papel que comercializan cuenta con las características señaladas en el lineamiento cuarto de los presentes lineamientos".*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 511/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600224716.

- III. El 09 de agosto de 2016, el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los términos siguientes:

"En su respuesta, el sujeto obligado apela al criterio 009-13, sin embargo, en mi solicitud de información específico que solicito "Todos y cada uno de los certificados mencionados (caducos o vigentes) que estén en posesión de este sujeto obligado." por lo que el sujeto obligado debió haber entregado todos y cada uno de los certificados en comento en su posesión sin restringirlos a un periodo específico. Solicito que el sujeto obligado entregue toda la información solicitada sin que se restrinja el universo de los documentos a un periodo, sino que entregue todos y cada uno de los certificados mencionados (caducos o vigentes) que estén en su posesión." (SIC)

- IV. El 11 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 1145/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en el artículo 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- V. El 22 de agosto de 2016, mediante oficio sin número, la Unidad de Enlace envió por el Sistema "Herramienta de Comunicación", el escrito de alegatos formulados por la **Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**.
- VI. El 12 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del sistema "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RRA 1145/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron lo siguiente:

*"[...]este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas la Unidades competentes, es decir, en la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos a efecto de que en caso de localizar entregue todos los certificados, caducos o vigentes, otorgados por terceros que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene la madera de las compras gubernamentales, esto en relación al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Ahora bien, en caso de que en dichos documentos obren **datos susceptibles de ser clasificados**, en términos del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 511/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600224716.**

Acceso a la Información Pública, por ejemplo RFC, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico particulares, que no tengan el fin de contacto para la relaciones contractuales, de personas físicas, así como datos patrimoniales de una persona moral; el sujeto obligado procederá a la elaboración de las versiones públicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*El Comité de Transparencia del sujeto deberá **confirmar la clasificación** de las versiones públicas, la cual debe estar debidamente fundada y motivada, misma que deberá ser entregada al recurrente, esto en atención a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Por otra parte, y una vez realizada la búsqueda de la información, en las unidades competente, en caso de que por cualquier motivo justificado no se ubique la información solicitada. El sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia procederá a declarar la inexistencia, en los términos de lo establecido en los artículos 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberá entregar al particular la resolución correspondiente y hacerlo del conocimiento a este Instituto [...].” (Sic)

- VII. El 30 de noviembre de 2016, la **DGGFS** emitió el **Oficio N° SGPA/DGGFS/712/3261/16**, mediante el cual informó al Presidente del Comité de Información lo siguiente:

“...Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a LO SOLICITADO.

Por lo anterior, le solicito confirmar la inexistencia de la información referida en base a los siguientes:

MOTIVOS:

El párrafo tercero del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera.

Esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no emite ningún certificado al que hace referencia el artículo 26 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de

RESOLUCIÓN NO. 511/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600224716.

adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, así como tampoco lleva un registro de los certificados que emiten las personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público.

La única atribución que realiza la DGGFS es el tramite SEMARNAT-03-062 Registro de Personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público, a que se refiere el artículo 26 de la ley de la materia..."

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **"los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita"**.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:



II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

**RESOLUCIÓN NO. 511/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600224716.**

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGGFS/712/3261/16** la **DGGFS** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente IX, lo que por obviedad de repeticiones se deja aquí por establecido.

La **DGGFS** informó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no tiene información referente a lo solicitado. Por lo anterior solicito a este Comité confirmar la declaración de inexistencia de la información referida en base a lo siguiente:

El párrafo tercero del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados **por terceros previamente registrados** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera, en este sentido es de mencionar que el citado precepto legal no refiere el registro de certificados, lo que dispone es; que los terceros para que emitan certificados deben estar previamente registrados ante la SEMARNAT.

Con relación a lo anterior la **DGGFS**, mencionó en su oficio número **SGPA/DGGFS/712/3261/16** que no emite ningún certificado al que hace referencia el artículo 26 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, así como tampoco lleva un registro de los certificados que emiten las personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público.

La única atribución que realiza la **DGGFS** es el tramite SEMARNAT-03-062 Registro de Personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público, a que se refiere el artículo 26 de la ley de la materia.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGFS**, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en tal sentido manifestó que no identificó los documentos relacionados con lo instruido por el INAI; por ello, éste Comité una vez analizada la manifestación de la **DGGFS** y el sustento normativo en el que se apoyan, se estima que en el presente caso

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 511/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600224716.**

se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP: 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP y 19, 20, y 139 de la LGTAIP; por lo que en términos del artículo 65 fracción II de la LFTAIP; 44, fracción II de la LGTAIP, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la declaración de inexistencia de la información señalada en los Antecedentes IX, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señala la **DGGFS**; lo anterior, con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGGFS**, así como, al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 1145/16**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de noviembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales